

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante".

Sinopsis
Diario Oficial de la Federación
Período del 1º al 23 de Febrero de 2018

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
9	13-Febrero-2018 Tercera Sección	Poder Ejecutivo Federal Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.	Estos Lineamientos, tienen como finalidad: ❖ Establecer las disposiciones administrativas para la operación y el funcionamiento del programa, mediante la conjunción de acciones y aplicación de recursos entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y las entidades federativas, así como para la dictaminación, aprobación, ejecución, supervisión y seguimiento de los proyectos. ❖ Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional, que permitan alinear las acciones conjuntas de modernización registral y catastral correspondientes, ejecutadas por todos los actores y agentes participantes en el PROGRAMA y en cada una de las entidades federativas del país que se adhieran al mismo. ❖ Impulsar la implementación de Plataformas Estatales de Gestión Catastral, que permitan acelerar y garantizar mayores y mejores resultados en la Modernización de los Catastros Municipales. Se abrogan los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, expedidos el 31 de enero de 2017 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del mismo año.

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
13	16-Febrero-2018 Primera Sección	Poder Ejecutivo Federal Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.	A través de este Decreto, se reforman los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se adicionan los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se derogan la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44; destacando los siguientes aspectos: ❖ Con estas reformas, se dotará a dicho ordenamiento de un marco jurídico que permita realizar la Planeación Nacional del Desarrollo de acuerdo a los objetivos nacionales y en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ❖ Se prevé una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. ❖ Se alinea la Ley de Planeación con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de mantener la uniformidad en el ordenamiento jurídico federal, y así evitar contradicciones o vacíos legales.

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				❖ Se detallan los elementos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, a fin de dotar de certidumbre jurídica y estabilidad a los criterios que cada Administración deberá cumplir en la elaboración de dichos instrumentos. ❖ Se incorporan los plazos para la publicación Plan Nacional de Desarrollo, y así, garantizar que los instrumentos sean emitidos en las etapas iniciales de cada administración y se pueda cumplir con el objetivo esencial de planeación sexenal. ❖ Se establece que, los órganos constitucionales autónomos podrán participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, permitiendo así que instituciones responsables de la regulación y vigilancia en temas diversos como los derechos humanos, la evaluación en materia educativa, la competencia económica, las telecomunicaciones y la evaluación de la política de desarrollo social, aporten a la planeación nacional su conocimiento, visión y experiencia relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, su desempeño y los resultados obtenidos. ❖ Se actualizan las atribuciones que corresponden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades paraestatales, en materia de planeación, otorgando claridad y adecuada distribución de funciones. Asimismo, se garantiza que para establecer que los programas sectoriales que elaboren sean congruentes con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Federal, considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				❖ Se establecen plazos y procedimientos adecuados para la aprobación legislativa del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a la Administración 2018-2024 y la emisión del Reglamento de la Ley, así como la habilitación expresa para que el Ejecutivo Federal pueda considerar en el contenido de dicho instrumento de planeación, las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ❖ Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21, para señalar que la aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluya los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que en caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no incluya los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales. ❖ En el Artículo Transitorio Segundo para precisar que la reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018, y se establece que la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1º. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				❖ Y que, para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal. Este Decreto entró en vigor el 17 de enero de 2018.